



Defensoría del Pueblo de la Nación
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00046/22 - ACTUACIÓN N° 2013/22 - [REDACTED]
[REDACTED] s/inconvenientes en la confección del DNI - EX-2022-00010789- -DPN-RNA#DPN - RENAPER.

VISTO, la ACTUACIÓN N° 2013/22, caratulada: "[REDACTED] sobre inconvenientes en la confección del DNI"; EX-2022-00010789- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 febrero de 2022 presentó reclamo el ciudadano [REDACTED] solicitando la intervención de esta Institución atento la inhabilitación de la matrícula N° [REDACTED] que le fuera asignada por el RENAPER luego de una presunta duplicidad de su matrícula anterior N° [REDACTED].

Que, según el relato del interesado, la matrícula [REDACTED] la cual portó toda su vida, le fue modificada por la matrícula [REDACTED], la cual también fue posteriormente inhabilitada por una presunta duplicidad.

Que, en relación a dicha matrícula, tramita ante la Dirección de Asuntos Judiciales del Registro Nacional de las Personas un expediente bajo el número EXP. S02: 723/2017.

Que, se cursó pedido de informe a su Organismo solicitando indique qué matrícula le correspondía al interesado y qué medidas se tomarían para resolver el inconveniente que mantiene al interesado sin DNI desde el año 2017.

Que, en responde, el 27/04/2022 la Coordinación Técnica Administrativa, informó que había sido denunciado ante el Departamento de Asuntos Jurídicos, a fin de que sirva dictaminar con referencia al ejemplar mal otorgado que le corresponde al ciudadano [REDACTED] MI [REDACTED] y [REDACTED], quedando registrado bajo el EXP. S02: 723/2017 que hasta la fecha no se ha dictado resolución.

Que, posteriormente se realizaron distintas gestiones oficiosas tendientes a realizar el seguimiento del expediente en cuestión.

Que, en la gestión realizada el 02/05/2022 indicaron que el mencionado se encontraba cumplimentado en su etapa probatoria, y su próximo paso era dictamen y proyecto de disposición a la firma del Director Nacional.

Que, posteriormente, en el marco de una nueva gestión sobre el estado del expediente, el 17/05/2022 informaron que con fecha 06/05/22 se enviaron dos notas con interrogatorios aguardando las respuestas de los mismos.

Que, ante la contradicción en las respuestas recibidas y dado que el interesado no había recibido

interrogatorio alguno, se volvió a solicitar el 10/06/2022 estado del expediente, sin obtener respuesta alguna.

Que, como es sabido, el derecho a la identidad es un derecho fundamental de todo ser humano y es indispensable para poder beneficiarse de los demás derechos fundamentales.

Que, encuentra su reconocimiento expreso en la Carta Magna a través del art. 75 inc. 22 con la incorporación con jerarquía constitucional de distintos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Convención de los Derechos del Niño (art. 7 y 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24), Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 15) y Convención Americana sobre los Derechos Humanos (art. 3, 18 y 20).

Que, este derecho consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, le otorga pertenencia a un Estado, a un territorio, a una sociedad y a una familia, condición necesaria para preservar la dignidad de las personas.

Que, el Estado tiene el deber de asegurar los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos para ello.

Que, atento al tiempo transcurrido desde que se inició el trámite de solicitud de DNI y la demora en resolver el expediente RNP EXP. S02: 723/2017, donde aún no ha recaído Resolución que ponga fin a la incertidumbre de identidad del solicitante, sumado a los diversos perjuicios que conlleva la falta de documentación, es menester formular una exhortación al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a fin de que arbitre los medios necesarios para resolver en la inmediatez el EXP. S02: 723/2017 del ciudadano [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a fin de que pueda obtener su documento nacional de identidad con la asignación de matrícula que por derecho le corresponde.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00046/22.

